



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez este proceso, informándole que la parte demandada se encuentra notificada de la siguiente forma:

- La demandada María Cristina Quintero Mejía fue notificada personalmente el 21 de noviembre de 2022 a través de apoderada. (*ver anexo 041 Cd Principal*)
- La apoderada de la demandada dentro del término de traslado de la demanda contestó la demanda, oponiéndose a la demanda. (*ver anexo 042 Cdo Principal*).
- De la oposición a la demanda presentadas por la demandada se corrió traslado por el término de cinco (5) días a la parte demandante a través del micrositio. (*ver anexo 055 ibidem*)
- El apoderado judicial de la parte demandante, dentro del término legal otorgado, realizó pronunciamiento frente a la oposición a la demanda (*ver anexo 056*).
- Las personas Indeterminadas, se notificaron a través de Curador ad litem, quien se notificó el 9 de marzo de 2022 y dentro del término de traslado contestó la demanda, sin formular excepciones.

Manizales, 26 de junio de 2023,

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

170013103002-2022-00096-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 620

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y con el fin de continuar con el trámite del presente proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria promovido por la señora Dora Inés Quintero Varón en contra de la señora María Cristina Quintero Mejía, y personas indeterminadas, que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, se señala como fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial el día **24 DE AGOSTO DE 2023 A PARTIR DE LAS 9:00 A.M.**, tal como lo



preceptúa el artículo 375 del Código General del Proceso. En la misma audiencia y de ser posible, también se llevarán a cabo las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 de la obra en cita y proferir sentencia si es del caso.

Se requiere a las partes para que concurren a la audiencia a fin de rendir los interrogatorios de parte y desarrollar las demás actuaciones consagradas en los citados cánones adjetivos.

A fin de lograr un proceso concentrado, y de cara al parágrafo del artículo 372 del C.G. del P., se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes:

SOLICITADAS POR LAS PARTES

1. PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTAL

En su valor legal y probatorio téngase como medios de prueba los documentos aportados con el escrito de demanda y que se relacionan en el acápite de pruebas del libelo introductor.

TESTIMONIALES

Decrétese el testimonio de los señores Bernardo Antonio Agudelo, Blanca Arnoby Cocuy López, William Hernández Cuartas, Álvaro Orozco, María Durlandy Salazar, Augusto Beltrán Clavija, Silvia Rosa Palacio, Julio César Zapata Cruz, Luz Elena Gómez Monsalve, Luis Álvaro Henao Duque, Luz Elena Quintero Valencia, los cuales deberán rendirse en la audiencia señalada en este proveído; no obstante poderse limitar la recepción de los mismos, en el momento de la audiencia (artículo 212 del C.G.P.); así mismo, al ser un medio de prueba solicitado por la parte demandante, será su carga procesal hacerlos comparecer el día y hora ya fijados, so pena de tener por desistida la prueba.

INSPECCIÓN JUDICIAL

Se solicitó por el apoderado de la parte demandante, se ordene inspección judicial de que trata el numeral 9o del artículo 375 del C. G. del Proceso, sobre el inmueble objeto del proceso.

En relación con esta prueba, es preciso recordar que conforme a lo dispuesto en la referida normativa, la diligencia de inspección judicial en este tipo de procesos es obligatoria, y debe ser decretada de oficio, y en obediencia a tal codificación, el juzgado precisamente al inicio de este proveído está señalando fecha para la mencionada diligencia, con la advertencia que se realizará para verificar linderos, área, conformación del



inmueble, verificar la adecuada instalación de la valla y los hechos constitutivos de posesión.

2 PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL

En su valor legal y probatorio téngase como medios de prueba los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda y que se relacionan en el acápite de pruebas.

TESTIMONIALES

Decrétese el testimonio de los señores Gonzalo Naranjo y María Aydee Ríos Vanegas, los cuales deberán rendirse en la audiencia señalada en este proveído, no obstante poderse limitar la recepción de los mismos en el momento de la audiencia (artículo 212 del C.G.P.); así mismo, al ser un medio de prueba solicitado por la parte demandada, será su carga procesal hacerlos comparecer el día y hora ya fijados, so pena de tener por desistida la prueba.

3. CURADOR AD LITEM DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS

No fueron solicitados mediso susasorios.

4. PRUEBA DE OFICIO.

INTERROGATORIO A LAS PARTES

Se decreta la declaración de la demandante Dora Inés Quintero Varón y de la demandada María Cristina Quintero Mejía, con el fin de que absuelvan el interrogatorio que les será formulado por el Despacho, en la audiencia señalada en este proveído.

DOCUMENTAL

Se ordena oficiar al Juzgado Tercero de Familia de Manizales, a fin que con destino a estas diligencias se aporten los siguientes documentos:

1. Certificación del estado del proceso liquidatorio de la sucesión doble e intestada de los causantes LUIS ANGEL QUINTERO ALZATE y ANA JOAQUINA MEJIA OROZCO, cuyo radicado interno es 1700131100032000-0041900.
2. Certificación de las actuaciones desplegadas por la señora Dora Inés Quintero Varón al interior de dicho trámite; y en especial si solicitó el reconocimiento de algún derecho dentro de la referida sucesión.
3. Se aportará copia de los actos procesales desplegados por la referida señora Quintero Varón, donde se pueda observar la fecha de la respectiva actuación.



4. Copia del trabajo de partición con indicación de la persona que lo hizo o su apoderado; al igual que copia de la respectiva sentencia.
5. Se informará si se ha solicitado inscripción de la sentencia aprobatoria de la partición y a petición de quién; y, si se tiene prueba del cumplimiento de lo previsto en el numeral 7 de artículo 509 del CGP.

Por la secretaria se libraré el respectivo oficio y se vigilaré el cumplimiento de la remisión necesaria para el día de la diligencia que podrá ser mutada al contenido de los artículos 372 y 373 del CGP.

I. ADVERTENCIAS Y REQUERIMIENTOS

- **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados, según corresponda, que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearé las sanciones previstas en el numeral 4º del art. 372 del C.G.P.:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

- **ADVERTIR** a las partes citadas a rendir declaración que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P. la no comparecencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder



sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

- **ADVERTIR** a las partes que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P. podrá proferir sentencia en la misma audiencia.
- **PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008 y PSAA15-10444 de 2015, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

IV. LUGAR DE LA AUDIENCIA

Para el desarrollo de la diligencia de inspección judicial, las partes el día referenciado a la hora prevista, estarán en el sitio donde se ubica el bien inmueble y el despacho deberá ser trasladado al lugar donde se ubica el bien por la parte interesada. Sólo podrán asistir al acto las partes y los testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2255153fac0928e58dce3cb79ebb781c4fca6ae9743f70a9a1ff22b5ff5d840**

Documento generado en 10/07/2023 05:02:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>